benir a essta villa, para q̃ le tubiese por Combeniente practicarlo
Sobre la Jura Real así, y que Este Cauildo anticipada, para que en mra. Junta se trate
se trate que, importa mucho al R. Seruo. quando se llegue a pedir
a essta villa, el Juramento que le Supiere = Y entendido por la villa,
lo anteced.te mande Cpuesto por el S.or Alcalde mr. acordo se Executte
y haga el referido Juramento Real, para lo que por la misma Real Just.a
se dara la Orn, Y Ordenes que tenga[i] por Combenientes a tan importan
te Seru.o; Vien sea por los Capitulares, de dha. Villa, Separados, y Uni
dos para la execuc.n del referido Juramento, por lo respectiuo al pueblo, y
Por lo que hare â el Arcanico de su Mag.d en el Repartim.to de Cargas
alos Diputados del Campo de Cada partido; lo que se notificara alos
Diputados del Comun, y Pro.r Sindico Gral, para la asistencia que
por Sus Oficios deben tener ——————————
Acordose que para pasar a nombrar Escribano de Cau
dales y Obras pias por fallecim.to de D.n Pedro Jauier, quien lo fue
Sobre Ad- mr. de dcho Caudales; ante[s] de ahora, y Vacante la R.l Prou.n de S.M. y S.res de Sup.mo
Consejo de Castilla, para q̃ Resuelba sobre dho nombram.to ——————
Viuo, ynra Carta de D.n Juan Antonio de Salazar Adm.r de dcho
Sobre Dro de la R.l Renta del Tabaco, q̃ se le Remita, la que tiene sin fha. de q̃ en
Real Tabaco que della se le de Razon pres.te Año, en q̃ se le cita por hauerse
Cumplido la Obligacion que Escribano, otorgo a fauor de la R.l
Hacienda por los quatro Años, antezedentes, y q̃ pide se le alcbe nueba
Escriuano mercho del Abrir, y los Contrato por Otros quatro Años, en la misma Cantidad, modo y forma
Capitulares q̃ se le Remitio = Y por esta villa, se acordo se celebre, nueba Escritura
y se remita a dho D.n Juan Antonio de Salazar; Y viendose la
Sobre q̃ Esperada Carta, al libro Capitular Corr.te ——————————
ninguno de Por el S.or D.n Diego Melgarejo se dijo, que hallandose prohibido
los Vezinos por las R.les Leyes del Reino, q̃ ningun Escriuno pueda acudir en
puedan acudir Causa alguna, sin tener la qualidad de Ser del Num.o, y prouincia,
a los Vezi- Como que es el Requisito principal q̃ tienen Residem.to y nom
nos para bram.to de Anue Escriu.os; Cuia qualidad se les prohibe tambien
Escriuanos en Cabo R.l Autos q̃ se les den para dar, alto de esta aprobar, y
del Num.o; Como asi mismo declarando los (en el Caso de nombrar los antezes
zer Requisito) por falsarios, se Encuentra en esta villa sa
cias Escrituras en que para ella Estan actuando, y hacinos archi
bos Separados, Contra las que Escribano tiene, q̃ son las
Vnicas que hai Conforme a el Real priuilegio Concedo